



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Proyecto de Ley N.º-----



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 63°
DE LA LEY N° 29944 - LEY DE LA
REFORMA MAGISTERIAL, RESPECTO
AL CÁLCULO DEL BENEFICIO DE LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE
SERVICIOS.**

El congresista **PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA**, miembro del grupo parlamentario Perú Libre, y demás congresistas que suscriben; en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 63° DE LA LEY N° 29944- LEY DE LA
REFORMA MAGISTERIAL, RESPECTO AL CÁLCULO DEL BENEFICIO DE LA
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto restituir el derecho de percibir el 100% de la CTS para los profesores, modificando el artículo 63° de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, estableciendo que el profesor recibirá la bonificación a razón del cien por ciento 100% de su remuneración integral mensual RIM.

Artículo 2. Modificación del artículo 63° de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial

Se modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, en los términos siguientes:



**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

“Artículo 63°.- Compensación por tiempo de Servicios (CTS).

El profesor recibe una compensación por el tiempo de servicios, la que se otorga al momento del término de la relación laboral en el artículo 53° de la Ley, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por cada año de servicio laborado hasta la fecha del término de la relación laboral.”



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20038514 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2021 12:30:44-0500

Artículo 3. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financiará a cargo de los presupuestos institucionales del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales de forma progresiva, sin demandar mayores recursos adicionales del Tesoro Público, quedando exoneradas las prohibiciones presupuestarias establecidas por Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días calendario emitirá las normas reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

Lima 7 de octubre del 2021



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 13:30:32-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 13:00:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 14:39:48-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 13:44:51-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 15:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2021 17:51:14-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **octubre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 508** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

I EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación en el Perú es servicio esencial, sin embargo, es uno de los sectores más olvidados por las autoridades en el Perú, a pesar de ser uno de los ejes más importantes para el desarrollo, las reformas dadas, no han logrado solucionar los diversos problemas de nuestros profesores, siendo uno de los más álgidos el tema de reconocimiento del 100% de la Compensación por Tiempo de servicio, teniendo en cuenta que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales del trabajador y menos aún restringir y rebajar su dignidad al percibir como compensación por Tiempo de Servicios sólo el 14% de la remuneración integral mensual (RIM), teniendo en cuenta la loable e importante labor que realizan.

Al respecto, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo las condiciones para progreso social y económico, y asegurando que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer ni rebajar la dignidad del trabajador. Es por ello que resulta importante la modificación del artículo 63° de la Ley N°29944 Ley de la reforma magisterial.

Escala Remunerativa	RIM	14%	N° DE AÑOS DE SERVICIO	TOTAL PERCIBIDO AL CESE	N° RIM	100%
PRIMERA	S/ 2,400.30	S/ 336.04	20	6,720.84	2.80	S/ 48,006.00
	S/ 2,400.30	S/ 336.04	30	10,081.26	4.20	S/ 48,006.00
	S/ 2,400.30	S/ 336.04	35	11,761.47	4.90	S/ 48,006.00
SEGUNDA	S/ 2,640.33	S/ 369.65	20	7,392.92	2.80	S/ 52,806.60
	S/ 2,640.33	S/ 369.65	30	11,089.39	4.20	S/ 52,806.60
	S/ 2,640.33	S/ 369.65	35	12,937.62	4.90	S/ 52,806.60
TERCERA	S/ 2,880.36	S/ 403.25	20	8,065.01	2.80	S/ 57,607.20
	S/ 2,880.36	S/ 403.25	30	12,097.51	4.20	S/ 57,607.20
	S/ 2,880.36	S/ 403.25	35	14,113.76	4.90	S/ 57,607.20
CUARTA	S/ 3,120.39	S/ 436.85	20	8,737.09	2.80	S/ 62,407.80
	S/ 3,120.39	S/ 436.85	30	13,105.64	4.20	S/ 62,407.80
	S/ 3,120.39	S/ 436.85	35	15,289.91	4.90	S/ 62,407.80
QUINTA	S/ 3,600.45	S/ 504.06	20	10,081.26	2.80	S/ 72,009.00
	S/ 3,600.45	S/ 504.06	30	15,121.89	4.20	S/ 72,009.00
	S/ 3,600.45	S/ 504.06	35	17,642.21	4.90	S/ 72,009.00
SEXTA	S/ 4,200.53	S/ 588.07	20	11,761.48	2.80	S/ 84,010.60



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

	S/ 4,200.53	S/ 588.07	30	17,642.23	4.20	S/ 84,010.60
	S/ 4,200.53	S/ 588.07	35	20,582.60	4.90	S/ 84,010.60
SETIMA	S/ 4,560.57	S/ 638.48	20	12,769.60	2.80	S/ 91,211.40
	S/ 4,560.57	S/ 638.48	30	19,154.39	4.20	S/ 91,211.40
	S/ 4,560.57	S/ 638.48	35	22,346.79	4.90	S/ 91,211.40
OCTAVA	S/ 5,040.63	S/ 705.69	20	14,113.76	2.80	S/ 100,812.60
	S/ 5,040.63	S/ 705.69	30	21,170.65	4.20	S/ 100,812.60
	S/ 5,040.63	S/ 705.69	35	24,699.09	4.90	S/ 100,812.60

ELABORACION PROPIA

Del cuadro que antecede se observa que, de acuerdo a cada escala remunerativa, tomando en cuenta la Remuneración Integral Mensual (RIM), se calcula cuanto reciben actualmente los beneficiarios de acuerdo al número de años de servicio en base al 14% del RIM; observando que para un trabajador, que se encuentra en la primera escala remunerativa, después de haber servido durante 20 de años de labor efectiva, sólo estaría percibiendo por Compensación por tiempo de servicios un monto de S/. 6,720.00 (Seis mil setecientos veinte soles con 00/100 soles) o su equivalente a 2.8 meses de sueldo.

En tal sentido, el presente Proyecto de ley busca otorgar el 100% de la Remuneración Integral Mensual como Compensación por Tiempo de Servicio, teniendo en cuenta que el oficio del profesor es importante porque contribuye en la formación de los niños, niñas y adolescentes, lo que no justificaría el hasta ahora tratamiento diferenciado, más aún si tenemos en cuenta que en otros regímenes laborales en muchos casos se les reconoce para el 100% de la remuneración como por ejemplo la Policía Nacional del Perú, los trabajadores de Essalud y los servidores civiles.

II.-EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley tendrá efectos sobre la legislación vigente modificando el artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, estableciendo que:

"El profesor recibe una compensación por el tiempo de servicios a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por los años y meses de servicios laborados hasta la fecha del término de la relación laboral".

Por lo tanto, no afecta la norma vigente, los cuales son acordes con el derecho al trabajo, derecho que es fundamental y reconocido por nuestra constitución.



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La entrada en vigencia de la presente iniciativa legislativa, de ser promulgada no irrogará gastos al erario nacional, toda vez que tiene como objetivo puntualizar (corregir) la vulneración de un derecho constitucional, que ser procesado por los entes jurídicos respectivos podría contraer pagos de indemnizaciones mayores.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado N° 14 referida al acceso al empleo pleno, digno y productivo, *"Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo. Con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. (...)"*

Con este objetivo el Estado *i) fomentará la eliminación de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (...) l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole (...)"*¹.

¹ Véase en: http://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/07/LibroV2014_1.pdf.